

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN INVERSOR
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º. Nombre y naturaleza: La Corporación se denominará "**CORPORACIÓN INVERSOR**" y podrá utilizar la sigla **INVERSOR** (en adelante "**INVERSOR**"). **INVERSOR** es una persona jurídica civil, de carácter privado, con autonomía patrimonial y administrativa, constituida como una corporación sin ánimo de lucro y está sujeta a las disposiciones legales de conformidad con estos estatutos (en adelante los "Estatutos"), el Código Civil, la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables y complementarias. **INVERSOR** persigue finalidades de interés general, enfocadas hacia el desarrollo social en Colombia, mediante la promoción, el desarrollo y la creación de proyectos e iniciativas sociales y empresariales que tengan una característica emprendedora y promuevan el desarrollo social sostenible en Colombia.

Artículo 2º. Domicilio: El domicilio y sede de **INVERSOR** será la ciudad de Bogotá, D.C. Colombia. No obstante lo anterior, ésta podrá adelantar sus actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero para lo cual podrá establecer sedes, corresponsales, representantes, filiales, dependencias, capítulos regionales, centros de actividad y oficinas, entre otros, en otras ciudades del país o del extranjero por decisión del Consejo Directivo y de conformidad con las leyes aplicables. Igualmente, **INVERSOR** podrá cambiar su domicilio y sede, con la previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 3º. Duración: **INVERSOR** tendrá una duración por el periodo comprendido entre su constitución y hasta el 31 de diciembre del año 2050. Sin embargo, esta duración podrá cambiarse siguiendo el procedimiento previsto para la reforma de estos Estatutos. Igualmente, el Consejo Directivo podrá disolver a **INVERSOR** en cualquier momento, en la forma prevista en el Capítulo XI de estos estatutos.

CAPITULO II
OBJETO DE LA CORPORACION Y DESARROLLO DEL MISMO

Artículo 4º. Objeto: El objeto principal de **INVERSOR** es promover el desarrollo social en Colombia, mediante la promoción, el acompañamiento, el desarrollo y la creación de proyectos e iniciativas empresariales que tengan una característica emprendedora y promuevan el desarrollo social sostenible en Colombia. El objeto social de **INVERSOR** será desarrollado en interés general del país y, por lo tanto, cualquier persona o entidad de cualquier naturaleza con domicilio principal en Colombia podrá ser beneficiaria de las actividades que desarrolle **INVERSOR**, sujeto a que dicha persona o entidad sea seleccionada como beneficiaria de **INVERSOR** de conformidad con las condiciones y requisitos objetivos que el Consejo Directivo establezca para tal fin. En desarrollo de su Objeto, **INVERSOR** podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Brindar su apoyo en dinero o en especie a los autores de ideas, proyectos e iniciativas empresariales que tengan una característica emprendedora y promuevan el desarrollo social sostenible en Colombia.
- b) Promover el desarrollo, formalización y consolidación de ideas, proyectos, iniciativas empresariales y planes de negocios de emprendedores sociales y empresariales en Colombia.

- c) Evaluar, seleccionar, capacitar y asesorar a emprendedores, organizaciones sociales y empresas para el fortalecimiento de sus iniciativas empresariales y sociales en Colombia.
- d) Crear un espacio donde los inversionistas colombianos y extranjeros encuentren posibilidades de inversión en proyectos sociales y empresariales que promuevan el desarrollo social sostenible en Colombia.
- e) Incentivar a las empresas y organizaciones colombianas a que se comprometan con la creación de organizaciones y empresas que se enfoquen en el desarrollo de ideas y proyectos que promuevan el desarrollo económico y social en Colombia de una manera sostenible.
- f) Desarrollar un espíritu emprendedor y de creación de empresa en Colombia.
- g) Impulsar la innovación en el área del desarrollo de nuevos productos y sistemas de desarrollo social.
- h) Publicar y divulgar experiencias exitosas y logros para promover el desarrollo del emprendimiento.
- i) Realizar actividades tales como convocatorias, concursos o eventos abiertos a cualquier persona o entidad con domicilio principal en Colombia, dentro de las categorías que elija el Consejo Directivo, con el fin de escoger, bajo criterios claros y objetivos, planes sociales y de negocios potencialmente exitosos y apoyar económica, administrativa y operativamente la ejecución de dichos planes. Así mismo, **INVERSOR** podrá celebrar convenios de cooperación con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras interesadas en apoyar económicamente los eventos, actividades y proyectos desarrollados por **INVERSOR**.
- j) Comercializar y transferir el Know How y demás bienes intangibles de **INVERSOR** a título gratuito u oneroso, a cualquier tercero en Colombia o en el exterior.
- k) Gestionar la obtención de recursos financieros tanto de personas naturales y jurídicas privadas, como de entidades públicas o mixtas a nivel nacional e internacional.
- l) Administrar los recursos, activos, bienes y servicios (propios o asignados) en desarrollo de su función conforme a estos Estatutos y la Ley.
- m) Divulgar, promover e informar a la comunidad en general sobre las actividades desarrolladas por **INVERSOR**.
- n) Producir, distribuir, vender productos y servicios que fomenten el cumplimiento del objeto de **INVERSOR** y administrar, directa o indirectamente, las instalaciones que se consideren necesarias para cumplir con esta actividad.
- o) Expedir certificados de donación de conformidad con los requisitos que establezca la ley tributaria aplicable al momento de su solicitud.

Parágrafo primero: **INVERSOR** no tendrá la realización de negocios comerciales como objetivo principal, pero podrá llevarlos a cabo en cuanto sean necesarios o útiles como

medio para el desarrollo de su objeto principal o para la conservación o búsqueda de los recursos utilizados en la consecución de sus fines y no podrá garantizar con sus bienes obligaciones distintas a las suyas propias. En especial, INVERSOR podrá constituir y administrar fondos de capital privado, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo segundo: INVERSOR, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, reinvertirá la totalidad de sus excedentes en el desarrollo de sus actividades y de su objeto social, conforme con los requisitos que establece la ley aplicable. Por esta razón, quedará prohibido traspasar sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de personas individuales en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional o superávit que llegare a obtener, será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, para el desarrollo de su objeto social, y a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto social.

Artículo 5º. Facultades: INVERSOR podrá, dentro del marco anterior, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de **INVERSOR**.

En especial, **INVERSOR** podrá, entre otras, desarrollar las siguientes actividades: adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, sola o con otras instituciones del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional; celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos y de bienes, así como todo tipo de contratos, especialmente aquellos relacionados con la ciencia y la tecnología; y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

Igualmente **INVERSOR** podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de Colombia con las debidas autorizaciones y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus actividades.

CAPITULO III **MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Y DE** **LOS ALIADOS COOPERANTES,**

Artículo 6º. Miembros: Podrán ser miembros de **INVERSOR** (en adelante el (los) "Miembro(s)"), además de los fundadores, todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos señalados por el Consejo Directivo y que asuman los compromisos establecidos por dicho órgano y por estos Estatutos. El Consejo Directivo tiene la facultad de establecer las condiciones para la recepción de nuevos Miembros, así como los deberes y derechos que se deriven de las especiales condiciones de asociación.

Parágrafo Primero. Miembros Fundadores: Inicialmente y hasta que el Consejo Directivo lo decida, los Miembros Fundadores (en adelante los "Miembros Fundadores") de

INVERSOR serán sus siete Miembros Fundadores: (i) Estrategias Financieras y Corporativas Ltda., (ii) Fundación Diego y Lía, (iii) La Bolsa de Valores de Colombia S.A., (iv) LAEFM Colombia LTDA., (v) Fundación Bavaria, (vi) Fundación Saldarriaga Concha y (vii) Corporación Mundial de la Mujer Colombia.

No obstante lo anterior, una vez constituida **INVERSOR** el Consejo Directivo tendrá la facultad de aceptar nuevos Miembros a quienes podrá otorgar la calidad de Miembro Fundador, en los términos de estos Estatutos. Adicionalmente, será considerado Miembro Fundador de **INVERSOR** la entidad JP Morgan Chase Bank, National Association, Oficina de Representación.

Artículo 7º. Derechos de los Miembros: Son derechos de los Miembros de **INVERSOR**:

- a) Formar parte y asistir con derecho a voz y voto a las reuniones del Consejo Directivo de **INVERSOR**. Para tales efectos, los Miembros designarán una persona que los represente en el Consejo Directivo de **INVERSOR**.
- b) Ejercer las facultades que le competen como Miembro del Consejo Directivo.
- c) Examinar la contabilidad, libros y actas y en general, todos los documentos de **INVERSOR**.

Artículo 8º. Obligaciones y deberes de los Miembros: Los Miembros de **INVERSOR** tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Realizar los aportes a **INVERSOR** de conformidad con estos Estatutos.
- b) Cumplir con estos Estatutos y los demás reglamentos de **INVERSOR**, así como con las decisiones de su Consejo Directivo.
- c) Designar una persona que los represente con derecho a voz y voto en el Consejo Directivo durante la duración de **INVERSOR** y exigir a su representante que asista a las reuniones del Consejo Directivo.
- d) Colaborar con **INVERSOR** en todos aquellos asuntos para los cuales el Consejo Directivo lo requiera de manera específica, siempre y cuando dicha colaboración no exija al Miembro respectivo realizar un esfuerzo económico desproporcionado en relación con su capacidad económica y/o administrativa.
- e) Abstenerse de realizar actos contra los intereses de **INVERSOR** o que impidan el desarrollo de su objeto social.

Artículo 9º. Pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de Miembro se perderá de la forma que se establece a continuación:

- a) (i) Para el caso de Miembros que sean personas jurídicas, cuando se disuelva la persona jurídica con el propósito de liquidar la misma y (ii) para el caso de personas naturales, cuando la misma sea declarada muerta o con su muerte, de acuerdo con las normas civiles.
- b) Por incumplimiento probado de sus deberes como Miembros, calificado así por el Consejo Directivo.

- c) Cuando el miembro manifieste su intención, por escrito, de retirarse voluntariamente ante el Consejo Directivo.
- d) Por la realización de actos o actividades que vayan en detrimento de **INVERSOR**, calificado así por el Consejo Directivo.
- e) Por emprender acciones o emitir conceptos que lesionen de alguna manera el desarrollo y bienestar de **INVERSOR** o de sus Miembros, calificado así por el Consejo Directivo.
- f) Por representar, servir o defender los intereses contrarios a los fines y objetos de **INVERSOR**, previa decisión del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Con la aprobación previa del los Miembros fundadores que se retiren voluntariamente de **INVERSOR** podrán convertirse en "Fundadores Honorarios (No Activos)" de **INVERSOR**. Estos Fundadores Honorarios (No Activos) no tendrán ningún deber o derecho como Miembro de **INVERSOR**, pero podrán ser invitados a las reuniones del Consejo Directivo y serán reconocidos como gestores de esta iniciativa.

Artículo 10°. Aliados Cooperantes: Los aliados cooperantes (en adelante los "Aliados Cooperantes") de **INVERSOR** son aquellas personas naturales o jurídicas que sean admitidas como tales por el Consejo Directivo. Los Aliados Cooperantes se vincularán a las actividades de **INVERSOR** a través de convenios de cooperación que suscribirán con **INVERSOR** una vez se cuente con la previa aprobación del Consejo Directivo. Para efectos de claridad y con excepción de lo previsto en el siguiente parágrafo, en todos los casos se requerirá la aprobación expresa del Consejo Directivo para vincular a los Aliados Cooperantes a **INVERSOR**. Una vez se obtenga dicha aprobación, **INVERSOR** suscribirá el convenio de cooperación respectivo con la persona aceptada por el Consejo Directivo. Una vez se suscriba el convenio de cooperación, dicha persona adquirirá la calidad de Aliado Cooperante de **INVERSOR**. Los patrocinadores y/o donantes de **INVERSOR** no serán Aliados Cooperantes hasta tanto no tengan la aprobación del Consejo Directivo y suscriban el respectivo convenio de cooperación, en concordancia con lo previsto en el presente artículo.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, serán Aliados Cooperantes de **INVERSOR** los siguientes:

- La sociedad McKinsey&Company Colombia Inc.
- Brigard & Urrutia Abogados S.A.
- Banca de Inversión Bancolombia S.A. Cooperación Financiera.
- Corporación Compartamos con Colombia.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la inscripción de **INVERSOR** en la Cámara de Comercio de Bogotá, se suscribirán los convenios de cooperación con cada uno de los Aliados Cooperantes descritos con anterioridad.

Artículo 11°. Derechos de los Aliados Cooperantes: Sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda otorgarle otros derechos a los Aliados Cooperantes o que los convenios de cooperación que suscriban los Aliados Cooperantes con **INVERSOR** prevean derechos adicionales a favor de los mismos, son derechos de los Aliados Cooperantes de **INVERSOR**:

- a) Asistir con derecho a voz y voto en el Consejo Directivo de **INVERSOR**.
- b) Hacerse representar por una persona en el Consejo Directivo de **INVERSOR**, quien ejercerá en representación del Aliado Cooperante correspondiente el derecho a voz y voto respectivo.
- c) Ejercer las facultades que le competen como miembro del Consejo Directivo.

Artículo 12°. Obligaciones y deberes de los Aliados Cooperantes: Sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda disponer de otras obligaciones y deberes específicos a cargo de todos o algunos Aliados Cooperantes o que los convenios de cooperación que suscriban los Aliados Cooperantes con **INVERSOR** prevean obligaciones o deberes adicionales a cargo de los mismos, son obligaciones de los Aliados Cooperantes de **INVERSOR**:

- a) En lo que sea aplicable, cumplir con estos Estatutos y los demás reglamentos de **INVERSOR**, así como con las decisiones del Consejo Directivo.
- b) Designar una persona que los represente con derecho a voz y voto en el Consejo Directivo durante la duración de **INVERSOR** y exigir a su representante que asista a las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Dar estricto cumplimiento a los convenios de cooperación que suscriban con **INVERSOR**.
- d) Colaborar con **INVERSOR** en todos aquellos asuntos para los cuales el Consejo Directivo lo requiera de manera específica, siempre y cuando dicha colaboración no exija al Aliado Cooperante respectivo realizar un esfuerzo económico desproporcionado en relación con su capacidad económica y/o administrativa.
- e) Realizar aportes para el desarrollo y funcionamiento de **INVERSOR** de acuerdo con los términos y condiciones que se acuerden en el convenio de cooperación que suscriban con **INVERSOR**.

Artículo 13°. Pérdida de la calidad de Aliado Cooperante: La calidad de Aliado Cooperante se perderá en los siguientes eventos:

- a) (i) Para el caso de Aliados Cooperantes que sean personas jurídicas, cuando se disuelva la persona jurídica con el propósito de liquidar la misma y (ii) para el caso de personas naturales, cuando la misma sea declarada muerta o con su muerte, de acuerdo con las normas civiles.
- b) Por incumplimiento probado de sus deberes como Miembros, calificado así por el Consejo Directivo.
- c) Cuando el Miembro manifieste su intención, por escrito, de retirarse voluntariamente ante el Consejo Directivo.
- d) Por la realización de actos o actividades que vayan en detrimento de **INVERSOR**, calificado así por el Consejo Directivo.

- e) Por emprender acciones o emitir conceptos que lesionen de alguna manera el desarrollo y bienestar de **INVERSOR** o de sus Miembros, calificado así por el Consejo Directivo.
- f) Por representar, servir o defender los intereses contrarios a los fines y objetos de **INVERSOR**, previa decisión del Consejo Directivo.
- g) Por el incumplimiento grave o la terminación del convenio de cooperación celebrado con **INVERSOR**.

CAPITULO V **DIRECCION Y ADMINISTRACION**

Artículo 14º. Órganos. La dirección y administración de **INVERSOR** estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Consejo Directivo.
- b) Director Ejecutivo.
- c) Revisor Fiscal.

CAPITULO VI **CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 15º. Jerarquía y Composición: El Consejo Directivo es la máxima autoridad directiva y administrativa de **INVERSOR**. El Consejo Directivo está conformado por los Miembros y los Aliados Cooperantes de **INVERSOR**. El Consejo Directivo estará conformado por un representante de cada uno de los Miembros y Aliados Cooperantes de **INVERSOR**. Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a un voto en las reuniones que se celebren.

Cada Miembro y/o Aliado Cooperante asignará a su representante y su suplente en el Consejo Directivo de **INVERSOR** a través de una carta firmada directamente por el Miembro o Aliado Cooperante, en caso de ser persona natural, o firmada por el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

Los representantes y suplentes de cada Miembro y/o Aliado Cooperante del Consejo Directivo seguirán en ejercicio de sus cargos mientras los Miembros y/o Aliado Cooperante que representan no realicen nuevos nombramientos.

Los representantes de cada Miembro y/o Aliado Cooperante en el Consejo Directivo podrán ser removidos en cualquier tiempo por desición unánime de los demás integrantes del Consejo Directivo. En este caso, el Miembro o Aliado Cooperante deberá realizar un nuevo nombramiento de su representante.

Artículo 16º. Representación: Los integrantes del Consejo Directivo que no puedan asistir personalmente a las reuniones programadas podrán hacerse representar mediante poder conferido a un tercero, dirigido por escrito al Director.

Ninguna persona puede representar a más de dos (2) miembros, incluidos los miembros que represente legalmente. El Director Ejecutivo no podrá representar en la reunión a ninguno de los miembros.

Artículo 17º. Reuniones ordinarias y extraordinarias: El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario con el fin de aprobar estados financieros, destinar los excedentes y aprobar los informes de gestión. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado para tal efecto de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 18º. Convocatoria: La convocatoria para la reunión ordinaria se efectuará por el Director Ejecutivo de **INVERSOR**, por medio de comunicación escrita, fax o correo electrónico dirigida a cada integrante del Consejo Directivo, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. Cada miembro del Consejo Directivo es responsable de mantener actualizados sus datos para efectos de la notificación respectiva. En el evento de que las reuniones ordinarias no se convoquen oportunamente, el Consejo se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de **INVERSOR**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por el Director Ejecutivo de **INVERSOR**, por iniciativa propia o a solicitud de al menos dos integrantes del Consejo Directivo o del Revisor Fiscal. En estos dos últimos eventos, el Director Ejecutivo deberá realizar la convocatoria correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación por parte de los dos integrantes respectivos del Consejo Directivo o del revisor Fiscal, según sea el caso. La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a tres (3) días calendario, mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico dirigida a cada integrante del Consejo Directivo, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. En las reuniones extraordinarias, el Consejo Directivo se podrá ocupar válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, pero por decisión del setenta por ciento (70%) o más de los votos presentes en la reunión podrá ocuparse de otros temas.

Adicionalmente, el Director Ejecutivo tiene la potestad de invitar a quienes considere conveniente en cada ocasión.

Parágrafo. El sitio de la reunión del Consejo Directivo, si en la convocatoria no se especifica lugar diferente, será la sede de **INVERSOR**.

Artículo 19º. Quórum: El Consejo deliberará válidamente con la presencia del cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes, dentro de los cuales deben estar presentes al menos dos integrantes que representen a dos de los Miembros Fundadores de **INVERSOR**. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, se citará a una nueva reunión el décimo día hábil siguiente en el mismo lugar y la misma hora, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia de un número plural de los integrantes del Consejo Directivo, el cual deberá contar, en todo caso, con la presencia de al menos dos integrantes que representen a dos de los Miembros Fundadores de **INVERSOR**.

Parágrafo: Para todos los efectos, el día sábado no se considerará día hábil.

Artículo 20º. Decisiones: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán, salvo disposición diferente en estos Estatutos, con el voto favorable emitido por la mayoría simple de los votos presentes en las reuniones del Consejo Directivo.

Adicionalmente, será siempre necesario el voto favorable de al menos tres Miembros Fundadores de **INVERSOR** en los siguientes casos:

- a) La expulsión de un Miembro de **INVERSOR**, cuando haya lugar a dicha medida de conformidad con estos Estatutos;
- b) La aceptación de un nuevo Miembro de **INVERSOR**;
- c) Las reformas a los presentes Estatutos;
- d) La disolución de **INVERSOR**; y
- e) El destino final de los bienes remanentes de **INVERSOR** en caso de liquidación de la misma, de acuerdo con los parámetros establecidos en los presentes Estatutos.

Siempre que tengan carácter general, las decisiones del Consejo Directivo adoptadas conforme a los requisitos de estos Estatutos obligarán a todos los Miembros y Aliados Cooperantes, aún a los ausentes o disidentes en las reuniones correspondientes.

Artículo 21º. Reuniones no presenciales: El Consejo Directivo podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los Miembros en un mismo sitio, siempre que a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el facsímil, correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia, o télex, todos los Miembros puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

Artículo 22º. Votaciones a distancia y por escrito: El Consejo Directivo podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los Miembros expresen el sentido de su voto. La mayoría decisoria en este caso, se calculará sobre la totalidad de los votos de los Miembros. Si los Miembros expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. El Director Ejecutivo informará a los Miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el sentido del voto. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente artículo, será necesario que la mayoría respectiva de los Miembros expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

Artículo 23º. Atribuciones del Consejo Directivo: El Consejo Directivo tendrá plenas facultades y atribuciones para tomar cualquier tipo de decisión en relación con **INVERSOR**, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos. De manera permanente, el Consejo Directivo tiene, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Establecer las condiciones para la recepción de otros Miembros o de los Aliados Cooperantes.
- b) Nombrar los nuevos representantes de los Miembros y Aliados Cooperantes de **INVERSOR** mediante el mecanismo de cooptación.
- c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de **INVERSOR** y a su suplente.
- d) Nombrar al Revisor Fiscal de **INVERSOR**, removerlo libremente y aprobar su remuneración.
- e) Determinar la estructura orgánica de **INVERSOR** y establecer la planta de personal.
- f) Cuando lo considere oportuno, elaborar su propio reglamento y los demás reglamentos de **INVERSOR**.
- g) Formular las orientaciones generales para la adecuada administración de **INVERSOR**.
- h) Aprobar las reformas estatutarias, para lo cual se requerirá del voto favorable de al menos tres Miembros Fundadores.
- i) Considerar y aprobar el informe anual que deba rendir el Director Ejecutivo de **INVERSOR** sobre las actividades desarrolladas por la misma.
- j) Examinar y aprobar las cuentas y los estados financieros que le presente el Director Ejecutivo.
- k) Decretar la disolución de **INVERSOR**, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes. Para esta decisión se requerirá del voto favorable de al menos tres Miembros Fundadores. Ocurrida la liquidación, la destinación final de los bienes remanentes de **INVERSOR** se realizará de conformidad con los parámetros establecidos en los presentes Estatutos y, en todo caso, requerirá del voto favorable de al menos tres Miembros Fundadores.
- l) Aprobar el presupuesto de **INVERSOR** y sus modificaciones.
- m) Determinar el monto de los auxilios económicos que deban sufragar los Miembros y Aliados Cooperantes de **INVERSOR**. Una vez aprobado el monto de los auxilios económicos a cargo de los Miembros y de los Aliados Cooperantes, estos quedarán obligados para con **INVERSOR** a llevar a cabo dichos auxilios económicos.
- n) Determinar las condiciones y los reglamentos para seleccionar los proyectos sociales y empresariales que contarán con el apoyo y colaboración de **INVERSOR**.
- o) Aprobar el cambio de domicilio de **INVERSOR** y la apertura o clausura de nuevas sedes, capítulos regionales, centros de actividad u oficinas, corresponsales o representantes en el país o en el exterior.
- p) Señalar las directrices y criterios a los cuales debe sujetarse el Director Ejecutivo para administrar e invertir los bienes y recursos de la Corporación.

- q) Aprobar al Director Ejecutivo y/o a su suplente para celebrar los actos enumerados en el artículo 26 de estos Estatutos.
- r) Invitar a sus reuniones a todo tipo de asesores, especialistas, miembros de **INVERSOR** y todas aquellas personas que puedan aportar sus ideas para el cumplimiento del objeto social.
- s) Tomar las demás decisiones que por su naturaleza y alcance excedan las naturales facultades de otro órgano de dirección o administración.
- t) Establecer su propio reglamento.
- u) Las demás que le asignen estos Estatutos, o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano de **INVERSOR**.

Artículo 24º. Presidencia y Secretaría:

El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Junta Directiva del seno de sus directores para períodos de un (2) año, pero podrán ser reelegidos o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales. En caso de falta absoluta o vencimiento del período del Presidente, se procederá a la convocatoria para el nombramiento del reemplazo respectivo. El Secretario del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente y actuará como Secretario de la reunión del Consejo Directivo.

Artículo 25º. Funciones El Presidente del Consejo Directivo de INVERSOR tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Directivo.
2. Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
3. Acordar con el Director Ejecutivo el calendario y agenda para las sesiones del Consejo Directivo.
4. Revisar con el Director Ejecutivo cualquier tema que concierna al Consejo Directivo.
5. A solicitud del Consejo Directivo, intermediar en el manejo de relaciones externas esenciales para INVERSOR.

Artículo 26º.- Actas: El Secretario del Consejo Directivo levantará un acta de cada reunión, la cual se incorporará al libro respectivo de actas del Consejo Directivo. Las actas se encabezarán con su número y expresarán el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de cuotas representadas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco, en cada caso, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la hora de la clausura. El Consejo Directivo podrá designar una comisión de su seno, que en su nombre aprobarán el acta correspondiente. Las actas aprobadas, deberán ser autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario de la reunión. Las actas deberán registrarse cronológicamente en un libro de actas que será custodiado en la sede de **INVERSOR**.

CAPITULO VII
REPRESENTANTE LEGAL / DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 27º. Designación y Carácter: **INVERSOR** tendrá un Director Ejecutivo o Representante Legal nombrado y removido libremente por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo le designará dos suplentes, también de su libre nombramiento y remoción. Los suplentes reemplazarán al Director Ejecutivo o Representante Legal en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales, y tendrán las mismas facultades del Director Ejecutivo o Representante Legal.

El Director Ejecutivo de **INVERSOR** y su suplente serán sus representantes legales.

Artículo 28º. Funciones: El Director Ejecutivo de **INVERSOR** tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir **INVERSOR** de conformidad con las decisiones del Consejo Directivo y con los presentes Estatutos.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a **INVERSOR** ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, por sí o por conducto de apoderado.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.
- d) Designar el personal de **INVERSOR** cuyo nombramiento no le corresponda al Consejo Directivo y celebrar los contratos que sean necesarios para tal efecto.
- e) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a la realización efectiva del objeto social y de los fines específicos de **INVERSOR**. No obstante, el Director Ejecutivo requerirá la previa autorización del Consejo Directivo para celebrar los actos y/o contratos señalados en el artículo 26 de estos Estatutos.
- f) Realizar los actos que sean necesarios para perfeccionar las donaciones que terceros realicen a **INVERSOR**.
- g) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- h) Preparar y entregar al Consejo Directivo para su aprobación, el plan anual de presupuesto.
- i) Presentar en las reuniones del Consejo Directivo, las cuentas y los estados financieros requeridos.
- j) Rendir cada año y antes de dejar su cargo, un informe completo de su gestión, dirigido al Consejo Directivo.
- k) Expedir certificados de donación de conformidad con los requisitos que establece la ley de tiempo en tiempo.
- l) Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos o decisiones del Consejo Directivo, como todas aquellas necesarias para la buena marcha de **INVERSOR**.

Artículo 29°. Autorizaciones del Consejo Directivo.- El Director Ejecutivo requerirá autorización previa del Consejo Directivo para los realizar los siguientes actos:

- a) Celebrar cualquier tipo de acto o contrato relacionado con el objeto social, cuando la cuantía de cada negocio supere el equivalente en cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV).
- b) Adquirir o enajenar activos fijos por un valor superior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV). Para efectos de este literal, cuando se trate de varios activos que conjuntamente conformen una misma unidad o sistema, los precios de ellos serán considerados en conjunto.
- c) Adquirir créditos o financiamientos en exceso de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV).
- d) Hipotecar, gravar y pignorar, con o sin tenencia, los activos o derechos de **INVERSOR**, o imponer cualquier limitación sobre ellos.
- e) Celebrar contratos de arrendamiento superiores a dos (2) años en calidad de arrendador.
- f) Crear negocios permanentes fuera de Colombia o realizar inversiones en el exterior cuyo valor exceda cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), o cuando se trate de inversiones en instrumentos financieros que generen intereses.
- g) Someter a arbitramento las diferencias de **INVERSOR** con terceros.
- h) Licenciar el uso por parte de otras personas naturales o jurídicas de la propiedad intelectual de **INVERSOR**.

CAPITULO IX **REVISOR FISCAL**

Artículo 30°. Revisor Fiscal: El Consejo Directivo nombrará un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, designados para períodos de un (1) año, en todo caso pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por ésta y reelegidos indefinidamente.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

Parágrafo. En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará al Consejo Directivo, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como Revisor Fiscal principal y como suplente.

Artículo 31°. Funciones: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse que las actividades, los negocios y contratos de **INVERSOR** se ajusten en un todo a la ley, los Estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.

- b) Velar porque se lleve y conserve debidamente la contabilidad, la ejecución presupuestal, la correspondencia y los libros de actas del Consejo Directivo conforme a estos Estatutos.
- c) Inspeccionar la exacta recaudación e inversión de los recursos de **INVERSOR**, y la correcta disposición de sus bienes y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- d) Rendir anualmente un informe al Consejo Directivo sobre el desarrollo de las actividades de **INVERSOR**, en cuanto tenga relación con las funciones que le corresponde desempeñar.
- e) Dar cuenta oportuna al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo de **INVERSOR**, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por **INVERSOR**.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de **INVERSOR**.
- g) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- h) Certificar la forma, el monto y la destinación de las donaciones y demás condiciones requeridas por las normas tributarias.
- i) Convocar al Consejo Directivo a reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- j) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.
- k) Expedir certificados de donación de conformidad con los requisitos que establece la ley de tiempo en tiempo.
- l) Examinar cualquier balance que se elabore, autorizándolo con su firma y rindiendo el informe correspondiente.
- m) Las demás que le señalen la ley, los estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO IV **PATRIMONIO Y DONACIONES**

Artículo 32º. Patrimonio. El patrimonio de **INVERSOR** estará conformado por los bienes muebles e inmuebles que ésta reciba y/o adquiriera a cualquier título. El patrimonio podrá estar conformado por:

- a) Los aportes de los Miembros Fundadores.
- b) Las donaciones, herencias o legados, asignaciones, auxilios, etc. en bienes (muebles e inmuebles) equipos, servicios, especies o dinero, de personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o extranjeras, que se acepten conforme a la

legislación vigente en el país, en estos Estatutos y en los reglamentos que de tiempo en tiempo expida el Consejo Directivo.

- c) Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional, y de tratados o convenios internacionales.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y actividades.
- e) Cualquier ingreso o bien que obtenga o adquiera a cualquier título.
- f) Todos los bienes que **INVERSOR** adquiera legítimamente por cualquier concepto.

Parágrafo Primero: Los Miembros Fundadores deberán realizar en conjunto un aporte inicial al patrimonio de **INVERSOR** equivalente a cincuenta millones de pesos (\$50'000.000).

Parágrafo Segundo: **INVERSOR** no podrá aceptar ninguna donación, herencia, modal o condicional cuando la condición o el modo contraríen estos Estatutos o contravengan la legislación colombiana.

Artículo 33º. Donaciones, aportes o cuotas: Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, otorgados por terceros a **INVERSOR** podrán ser aceptados por ésta, siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones de estos Estatutos. Estos ingresos se llevarán a la cuenta de resultados del periodo respectivo y coadyudarán a sufragar tanto los gastos de administración y sostenimiento de **INVERSOR**, como el patrocinio de los concursos y actividades que realice en el desarrollo de su objeto social.

Parágrafo Primero: Las donaciones que realicen terceros a **INVERSOR** no confieren derecho alguno, ni en el patrimonio de **INVERSOR** durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

Parágrafo Segundo: Los aportes de los Miembros podrán ser en dinero o en especie, pero en éste último caso las donaciones se aceptarán a valor que apruebe el Consejo Directivo.

CAPITULO X **CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS**

Artículo 34º. Contabilidad y Balances: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la aprobación y revisión del Consejo Directivo.

El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la Corporación.

INVERSOR llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

Artículo 35°. Libros: **INVERSOR** deberá llevar los libros que determine su Asamblea General y, en todo caso, el de Miembros de la Corporación, el de actas de las reuniones del Consejo Directivo y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con sus operaciones.

CAPITULO XI **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 36°. Disolución: **INVERSOR** se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del término de duración.
- b) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- c) Por extinción de su patrimonio.
- d) Por decisión de autoridad competente.
- e) Por la decisión de la mayoría decisoria mayor del Consejo Directivo, siempre y cuando cuente con la aprobación de al menos tres Miembros Fundadores.
- f) Por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 37°. Liquidación: El Consejo Directivo designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la Corporación.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado el Consejo Directivo y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas en los Capítulos IX y X del título I, libro 2o. del Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

Artículo 38°. Destinación de Bienes: Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo de **INVERSOR**, éste pasará a una o más instituciones de educación superior, públicas o privadas que realicen programas de investigación relacionadas con la inversión extranjera en Colombia, con destino al desarrollo de los mismos, según criterio del Director Ejecutivo o del Consejo Directivo y la entidad destinataria se escogerá en la misma reunión en la que se apruebe la disolución y liquidación.

CAPITULO XIII **REFORMAS ESTATUTARIAS**

Artículo 39°. Trámite: Las reformas de los presentes Estatutos se llevarán a cabo en las reuniones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo Directivo. La aprobación de la reforma requerirá del voto favorable de el 80% de los Miembros, además de requerir de el voto favorable de al menos tres Miembros Fundadores. Es responsabilidad del Director Ejecutivo de la Corporación adelantar los trámites legales pertinentes para legalizar las reformas aprobadas por el Consejo Directivo.